

Oficio No. 045 SG-RRHH
Tegucigalpa, M. D. C.

5 de marzo de 2024

Abogada Ana Velásquez

OIP

Su Oficina

Estimada Abogada Velásquez:

Tengo a bien remitir para su publicación al portal único de transparencia los siguientes contratos correspondientes al mes de octubre 2023

- 1- Juan Josè Bonilla Orellana- Receptor de Fondos.
- 2- Santos Nelson Pérez Romero- Vigilante Nocturno.
- 3- Aníbal Antonio García Pérez- Vigilante Aseador.
- 4- Eber Mariel Hernandez- Vigilante Nocturno.
- 5- Luis Francis Ferrera- Vigilante Nocturno.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,


Ela Patricia González Moncada
Subgerente de Recursos Humanos
IHAH



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **JUAN JOSÉ BONILLA ORELLANA**, mayor de edad, soltero, Bachiller Técnico Profesional en Promoción y Desarrollo Social y Comunitario, de nacionalidad hondureña, con número de identidad , y con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas. Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe como Receptor de Fondos, en sustitución de Heber Joel Espinoza Aldana quien se encuentra disfrutando de vacaciones.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Vender especies, publicaciones y boletos de ingreso al Parque Arqueológico, Museos, y Exposiciones temporales en Sitios de boletería que se le asigne en la Regional de Occidente.
2. Custodia de los fondos provenientes de las ventas boletería de ingreso al Parque, preparar informes diarios y mensuales de ingresos e informes estadísticos de visitantes.
3. Llevar control de las especies bajo su custodia.
4. Elaboración de informes contables de ingresos diarios y mensuales, y entregar al representante de la Regional de Occidente un informe mensual de visitantes por nacionalidad, sexo y nivel educativo, enviando copia del mismo a la Gerencia, Subgerencia de Administración y de Promoción y Coordinación de Regionales
5. Remisión al Jefe de la Unidad de Contabilidad del informe mensual de los depósitos de ingresos al Parque provenientes de la venta de boletería, y especies
6. Descargar a diario especies y boletería.
7. Hacer resumen de los depósitos efectuados durante el mes.
8. Realizar el aseo de la zona adyacente al área de trabajo de la boletería cuando se requiera.
9. Orientar a los visitantes proporcionando la información del parque, Museo y demás sitios arqueológicos, así como de las colecciones expuestas.
10. Entregar a diario al Contador de la Regional de Occidente los fondos provenientes de las ventas de ingresos al Parque.
11. Cuando se requiera, cuidar las salas de exhibición.
12. Reportar de inmediato cualquier situación anómala que se presente durante su jornada de trabajo
13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.



Juan José Bonilla Orellana

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL TRABAJADOR la cantidad **TRECE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Representante Regional de Occidente, quien velará por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

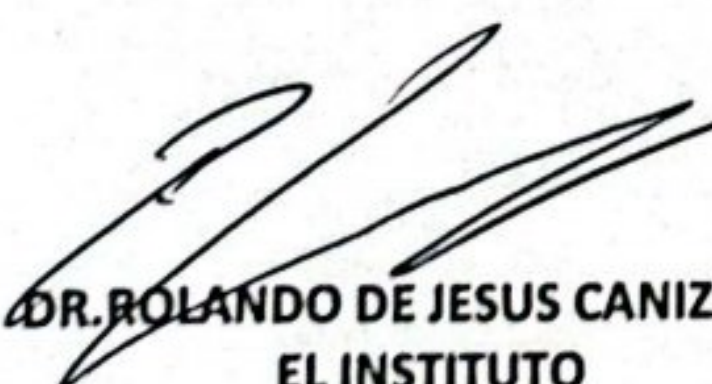
CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses con quince (15) días, contados a partir del quince (15) de octubre hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

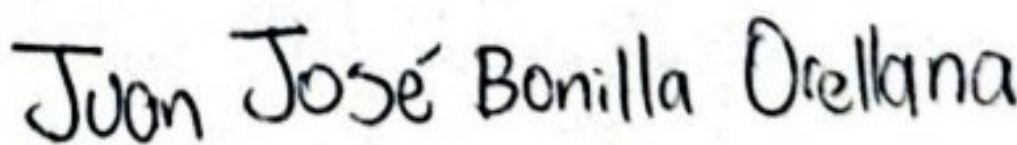
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILLAL
EL INSTITUTO




JUAN JOSÉ BONILLA ORELLANA
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **ANIBAL ANTONIO GARCÍA PÉREZ**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad _____ con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Vigilante Aseador, en el Parque Arqueológico de Copán Ruinas.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Realizar la limpieza y aseo de las instalaciones del Sitio:** Realizando diariamente el aseo y limpieza de los pisos, ventanas, mobiliario del sitio, haciendo la limpieza de los baños y recogiendo la basura en las horas indicadas en el horario establecido por el Jefe Inmediato, sustituyendo y reponiendo en los baños papel, bolsas, jabón, etc., registrando en el control la limpieza realizada, reportando al Jefe Inmediato, puliendo pisos, solicitando materiales que requiera en su trabajo y portando su uniforme limpio y ordenado.
2. **Realizar limpieza y ordenamiento de los bienes de Patrimonio Cultural del Sitio:** Realizar la limpieza de bienes siguiendo las instrucciones escritas que le hayan entregado por cada bien, utilizando los materiales que se recomienda usar en cada pieza, asegurándose de que las piezas no se dañen, en el aseo de piezas que se encuentran bajo llave, solicitando al Jefe Inmediato que le permita el acceso a estas, reportando cualquier daño que detecte a las piezas y asegurándose al finalizar el trabajo que las piezas queden ordenadas junto con la bibliografía que les corresponde.
3. **Atender a visitantes:** Saludándolos cordialmente, dándoles información y remitiéndoles a la persona indicada en el Sitio.
4. **Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo:** Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, Participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. **Conocimientos Básicos de Arqueología.**
6. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** pagará a **AL TRABAJADOR** la cantidad **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a



los trámites administrativos establecido previo a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Representante Regional de Occidente quien velará por el cumplimiento del presente contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses como periodo de prueba, contados a partir del dieciséis (16) de octubre hasta el quince (15) de diciembre de 2023.

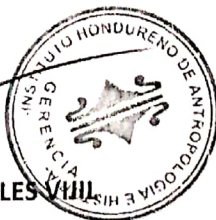
CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés.


HpD. ROLANDO DE JESUS CANIZALES
EL INSTITUTO




ANIBAL ANTONIO GARCIA PEREZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **EBER MARIEL HERNÁNDEZ**, mayor de edad, unión libre, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad _____, y con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas. Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Vigilante Nocturno, de Sitio Patrimonial en la Regional de Copán Ruinas del IHAH ubicada en el Departamento de Copán.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Cuidar, dar seguridad y protección a los Bienes Culturales existentes en el sitio: realizando la vigilancia en el horario establecido por el jefe Inmediato, cuidando que los bienes, la flora y la fauna no sea dañada por los visitantes y otras personas que visiten el sitio, reportando o informando de inmediato cualquier daño, pérdida o robo detectado, elaborando informes, llevando registro de su asistencia, reportando a las autoridades en caso que requiera su presencia, etc.
2. Brindar seguridad a los empleados de los sitios de trabajo.
3. Realizar rondas de vigilancia en el sitio donde se le asigne.
4. Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Poner a los delincuentes (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
6. Registro diario de todos los eventos cotidianos en el libro de novedades.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los** siguientes deberes:
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
11. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
12. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.

Eber mariel Hernandez

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA
GERENTE





13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL CONTRATADO la cantidad TRECE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Representante Regional de Occidente, y al Jefe de Seguridad y Mantenimiento quienes velarán por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses, como periodo de prueba, contados a partir del dieciséis (16) de octubre hasta el quince (15) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIL
EL INSTITUTO



Eber Mariel Hernandez
EBER MARIEL HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **LUIS FRANCIS FERRERA**, mayor de edad, unión libre, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad

y con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas. Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe como de Vigilante Nocturno, de Sitio Patrimonial en la Regional de Copán Ruinas del IHAH ubicada en el Departamento de Copán.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Cuidar, dar seguridad y protección a los Bienes Culturales existentes en el sitio: realizando la vigilancia en el horario establecido por el jefe Inmediato, cuidando que los bienes, la flora y la fauna no sea dañada por los visitantes y otras personas que visiten el sitio, reportando o informando de inmediato cualquier daño, pérdida o robo detectado, elaborando informes, llevando registro de su asistencia, reportando a las autoridades en caso que requiera su presencia, etc.
2. Brindar seguridad a los empleados de los sitios de trabajo.
3. Realizar rondas de vigilancia en el sitio donde se le asigne.
4. Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Poner a los delincuentes (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
6. Registro diario de todos los eventos cotidianos en el libro de novedades.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los** siguientes deberes:
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
11. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
12. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.
13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.



CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a EL TRABAJADOR la cantidad **TRECE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Representante de Occidente, y al Jefe de Seguridad y Mantenimiento quienes velarán por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

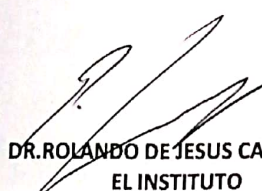
CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses, como periodo de prueba, contados a partir del dieciséis (16) de octubre hasta el quince (15) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAIH).

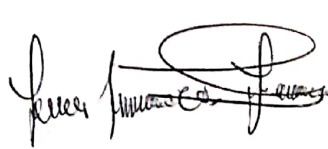
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILLAL
EL INSTITUTO




LUIS FRANCIS FERRERA
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **SANTOS NELSON PEREZ ROMERO**, mayor de edad, unión libre, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad [redacted] y con domicilio en la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe como de Vigilante Nocturno, en la Regional de Occidente en Copán Ruinas del IHAH ubicada en el Departamento de Copán.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Cuidar, dar seguridad y protección a los Bienes Culturales existentes en el sitio: realizando la vigilancia en el horario establecido por el jefe Inmediato, cuidando que los bienes, la flora y la fauna no sea dañada por los visitantes y otras personas que visiten el sitio, reportando o informando de inmediato cualquier daño, pérdida o robo detectado, elaborando informes, llevando registro de su asistencia, reportando a las autoridades en caso que requiera su presencia, etc.
2. Brindar seguridad a los empleados de los sitios de trabajo.
3. Realizar rondas de vigilancia en el sitio donde se le asigne.
4. Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. Poner a los delincuentes (en relación al objeto bajo protección) a disposición de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
6. Registro diario de todos los eventos cotidianos en el libro de novedades.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los** siguientes deberes:
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
11. Realizar controles de identidad de las personas, sin la potestad de retener documentación.
12. Desempeñar sus funciones solamente en la instalación designada, aunque existen algunas excepciones.



Santos Nelson Perez Romero





13. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO proporcionará EL TRABAJADOR el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a AL TRABAJADOR la cantidad TRECE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR al Representante Regional de Occidente, y al Jefe de Seguridad y Mantenimiento quienes velarán por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses, como periodo de prueba, contados a partir del dieciséis (16) de octubre hasta el quince (15) de diciembre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. – En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAH).

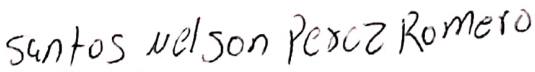
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés.


DR. ROLANDO DE JESÚS CANIZALES VILLALÓN
EL INSTITUTO




SANTOS NELSON PEREZ ROMERO
EL TRABAJADOR